

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1204 del 14 de septiembre de 2016**, el interesado manifestó ante esta Corporación que "(...) En el cultivo de peces, hace una semana se está presentando mortandad por contaminación al parecer por residuos de una marranera que queda en la parte de arriba del lago donde están las peceras. (...)".

Que, en atención a la Queja anteriormente mencionada, esta Corporación expidió el Auto con radicado No. 134-0333 del 05 de octubre de 2016, se le requirió al señor **BERNARDO CESAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.302.060**, para que en un término de treinta (30) días calendario diera cumplimiento con las siguientes obligaciones contraídas en la Resolución con radicado No. **134-0235-2016 del 24 de junio de 2016**, por medio de la cual se resolvió otorgarle una concesión de aguas superficiales:

"(...)

1. *Los análisis de calidad del agua emitidos por la seccional de salud del departamento de Antioquia*
2. *Los permisos de planeación del Municipio de Puerto Triunfo, para obras de construcción referente a la actividad.*
3. *Permisos de vertimientos, plantas de faenado y el sistema de tratamiento de los residuos a manejar dentro de las jaulas como los residuos ocasionados en la planta de faenado.*
4. *Certificación de recolección de residuos sólidos y en caso de no ser posible el lugar de disposición final.*
5. *El cumplimiento a la normatividad vigente, presentando el proyecto completo de dicha actividad piscícola.*

6. *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo. En defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

(...)"

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0221 del 05 de octubre de 2016**, esta Corporación le solicitó a la señora **SONIA EDILMA ZAPATA**, en calidad de técnica de la Seccional de salud de Antioquia, para que, realizara visita al predio de la señora **DIANA MARCELA LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.717.864** (Teléfono: 3116344010) con el fin de ejecutar acciones de vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que vienen afectando la salud de los habitantes de la vivienda, y una vez realizada dicha visita informar a Cornare las acciones realizadas.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0222 del 05 de octubre de 2016**, este Despacho le remitió el Informe técnico de queja No. **134-0472 del 23 de septiembre de 2016**, le solicitó al municipio de Puerto Triunfo, para que incluyeran en los proyectos de saneamiento básico a la señora **DIANA MARCELA LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.717.864**, quien reside en la vereda Alto del Pollo, sector Honduras de su municipio.

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. **134-0493 del 20 de octubre de 2016**, el municipio de Puerto Triunfo, a través de su secretario de planeación y desarrollo territorial, el señor **LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO**, informaron a esta Corporación que la señora **DIANA MARCELA LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.717.864**, ya se encuentra incluida en el proyecto denominado "*Disminución de la contaminación por vertimientos de aguas residuales domesticas en el área rural del Municipio de Puerto Triunfo mediante instalación de tanques sépticos prefabricados en las viviendas aisladas*",

Que, mediante la Correspondencia de salida No. **CS-134-0243 del 27 de octubre de 2016**, Cornare le agradeció al municipio de Puerto Triunfo, por la atención prestada en cuanto a la solicitud hecha mediante el oficio con radicado No. CS-134-0222-2016 del 05 de octubre de 2016, y de su respuesta emitida mediante el escrito con radicado No. 134-0493-2016 del 20 de octubre de 2016, en el cual se verifica que la señora **DIANA MARCELA LONDONO** identificada con cedula de ciudadanía número **24.717.864**, ya se encuentra incluida en el proyecto de saneamiento básico.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de abril de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02954 del 11 de mayo de 2022**, dentro del cual se consignó que:

"(...)

25. OBSERVACIONES: *se realizó inspección ocular al predio del señor Bernardo Cesar Quintero Gallego identificado con C.C. 70.302.060, localizado en Sector Honduras, en la vereda Alto del Pollo, identificado con PK_PREDIOS 5912004000000200004 en el Municipio de Puerto Triunfo, ésta estuvo acompañada por el interesado el señor Bernardo Cesar Quintero. En el recorrido se evidenció lo siguiente:*

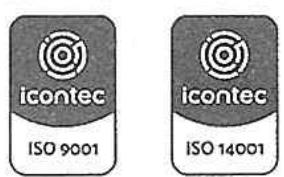
- Según el señor Bernardo Cesar Quintero hace más de 7 meses que, no usa jaulas flotantes para el cultivo de los peces, piensa en un futuro usarlas nuevamente.
- Cuenta con un estanque de 13.000 individuos de mojarra plateada y cachama (*Eucinostomus argenteus* y *Colossom sp*) aproximadamente, según el señor Quintero manifiesta que los residuos que se generan por la actividad piscícola, los lleva a una fosa donde son enterrados con cal.
- La vivienda del señor Bernardo Cesar Quintero cuenta con cocina, sala, 2 habitaciones unidad sanitaria y pozo séptico en mampostería, el cual le hace mantenimiento cada año. En la vivienda habitan 4 personas y de forma transitoria 5 personas.
- De acuerdo a lo anterior las actividades generadas en el predio del señor Bernardo Cesar Quintero Gallego identificado con CC 70.302.060 identificado con PK 5912004000000200004 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- Conforme al uso doméstico, establecido por el usuario en su predio, y según los criterios establecidos en el protocolo para el Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH-, se indica que dicha actividad se ajusta a las actividades de subsistencia del RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- Con respecto a la correspondencia recibida mediante radicado N° 134-0493-2016 del 20 de octubre de 2016, en la cual se hace constar mediante acto administrativo que la señora Diana Marcela Lodoño, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.717.864, ha sido seleccionada como beneficiaria del proyecto construcción de pozos sépticos, se realizó visita al predio de la señora Lodoño, donde se pudo evidenciar que no cuenta con pozo séptico, posee un sumidero en tierra ubicado en las coordenadas W: -74°46'31.2884" y N: 5°54'11.1668" el cual se encuentra cubierto por latas y material de reciclaje, este vierte sus aguas a un lago tipo humedal, el cual se encuentra a 5 metros del sumidero, generando contaminación directa a este ecosistema.
- Al verificar las coordenadas en el Geoportal Corporativo el predio propiedad del señor Bernardo Cesar Quintero, se ubica en la vereda Alto del Pollo del municipio Puerto Triunfo y no en la vereda Honduras como lo establece la resolución N° 134-0235 del 24 de junio de 2016, por medio del cual se otorgó la concesión de aguas.
- Si bien la señora Diana Marcela Lodoño, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.717.864 no cuenta con pozo séptico, posee un sumidero en tierra ubicado en las coordenadas W: -74°46'31.2884" y N: 5°54'11.1668" el cual se encuentra cubierto por latas y material de reciclaje, este vierte sus aguas a un lago tipo humedal, este lago en el cual vierte la señora Diana se encuentra a 630 metros de distancia de donde se encuentra los lagos con la actividad piscícola del señor Bernardo Cesar Quintero, además según el señor Quintero no se volvió a presentar mortandad de peces desde el año 2016, lo que indica que los vertimientos de la señora Lodoño no afecta la producción piscícola del señor Bernardo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Auto 134-0333-2016 del 05 de octubre de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, para que dé cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la resolución con radicado N° 134-0235-2016 del 24 de junio de 2016					

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Resolución con radicado N° 134-0235-2016 del 24 de junio de 2016: ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al Señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.302.060, que: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. IT 134-0306-2016 Establece:

<p>El interesado deberá presentar ante la corporación, el Plan de Manejo Ambiental referente a la actividad piscícola a desarrollar dentro del lago y que contemple los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los análisis de calidad del agua emitidos por la seccional de salud del departamento de Antioquia. - Los permisos de planeación del Municipio de Puerto Triunfo, para obras de construcción referente a la actividad. - Permisos de vertimientos, plantas de faenado y el sistema de tratamiento de los residuos a manejar dentro de las jaulas como los residuos ocasionados en la planta de faenado. 		X		<p>El señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO no ha dado cumplimiento a estas, es de aclarar que estas obligaciones ya no aplican, toda vez que el usuario será migrado al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH y se dan por cumplidas estas obligaciones, las cuales serán objeto de revisión en el mencionado registro.</p>
<p>Implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba</p>		X		<p>El usuario cumple para migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH.</p>
<p>Auto 134-0333-2016 del 05 de octubre de 2016. Estas 3 solicitudes se generan del Informe Técnico de atención a queja con radicado N° 134-0472 del 23 de septiembre de 2016.</p>				
<p>Certificación de recolección de residuos sólidos y en caso de no ser posible el lugar de disposición final.</p>		X		<p>EL señor Bernardo Cesar Quintero hace entrega los días miércoles de los residuos sólidos generados, al vehículo recolector del municipio de Puerto Triunfo.</p>
<p>El cumplimiento a la normatividad vigente, presentando el proyecto completo de dicha actividad piscícola.</p>				<p>Es una actividad de subsistencia, por lo que será migrado a Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH</p>
<p>implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo. En defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>		X		<p>Se tiene implementado la obra de captación. Además, el usuario se debe migrar a RURH.</p>

26. CONCLUSIONES

- Las actividades generadas en el predio del señor Bernardo Cesar Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 70.302.060, ubicado en la vereda Alto del Pollo, sector Honduras del Municipio de Puerto Triunfo, referenciado con PK 591200400000200004, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- El día de la visita se evidenció que la señora Diana Marcela Lodoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.717.864, posee un sumidero en tierra ubicado en las coordenadas W: -74°46'31.2884" y N: 5°54'11.1668", el cual se encuentra cubierto por latas y material de reciclaje, este vierte sus aguas a un lago tipo humedal, el cual se encuentra a 5 metros del sumidero, generando contaminación directa a este ecosistema, no cuenta con pozo séptico, por lo que no ha sido beneficiada del proyecto construcción de pozos sépticos, como lo establece la correspondencia recibida mediante radicado N° 134-0493-2016 del 20 de octubre de 2016.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 21 de abril de 2022 y Informe técnico de control y seguimiento No IT-02954 del 11 de mayo de 2022.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber: Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02954 del 11 de mayo de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el **Auto con radicado No. 134-0333 del 05 de octubre de 2016**, así como adoptar otras determinaciones. Lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1204 del 14 de septiembre de 2016.
- Informe técnico de queja No. 134-0472 del 23 de septiembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02954 del 11 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **BERNARDO CESAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.302.060**, por medio del **Auto con radicado No. 134-0333 del 05 de octubre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar las acciones necesarias y pertinentes para inscribir al señor **BERNARDO CESAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.302.060**, en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, contemplado en el decreto 1210 del 2020, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **DIANA MARCELA LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.717.864**, que tendrá que implementar pozo séptico, con el fin de evitar contaminación directa al ecosistema por los vertimientos realizados al lago tipo humedal, el cual se encuentra a 5 metros del sumidero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **BERNARDO CESAR QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía

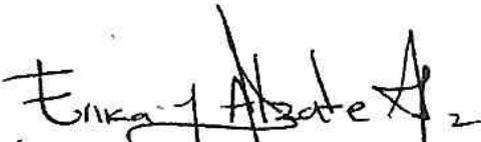
número 70.302.060 y DIANA MARCELA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 24.717.864.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 01/06/2022
Expediente: 057560325729
Técnico: Angie Montoya
Asunto: Queja ambiental